

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el DECRETO de reforma Constitucional del 27 de mayo de año 2015, donde se renovó la justicia administrativa sancionadora, los Órganos Internos de Control se convirtieron en autoridad relevante de todo el Sistema Estatal y el sistema Nacional Anticorrupción.

Toda vez que la investigación que realiza este órgano, es básica tanto para la imposición de faltas administrativas no graves y faltas administrativas graves, así mismo la obtención de sus pruebas que servirán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para garantizar el combate a los actos de corrupción y continuar el proceso penal de los implicados en dichos actos.

El último párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que los entes públicos estatales y municipales contarían con órganos internos de control, teniendo las mismas atribuciones de los establecidos a nivel federal, circunscribiéndolas al ámbito local.

Por lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas aborda las responsabilidades de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales y Municipales, en la prevención, corrección, investigación, calificación y en algunos casos la sanción de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares.

De igual forma dicho ordenamiento legal establece que los Órganos internos de control son: "Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos";

Mediante Decreto número 348 de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha treinta de agosto de ese mismo año, se creó dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, cuya finalidad está establecida en el artículo 121 de dicho ordenamiento que dice:

"Artículo 121 El Órgano Interno de Control, es el encargado de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de objetivos y políticas institucionales, así

como de la inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria, la modernización continua y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa al interior del Congreso. Se integrará por un titular a quien se le denominará Contralor Interno del Congreso del Estado y el personal necesario que se le asigne, de acuerdo con la capacidad presupuestal.

Es decir, el objetivo de la creación y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Tlaxcala, atiende a los nuevos diseños institucionales y a las normas generales que surgen del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal establece:

“Artículo 123. El Contralor Interno del Congreso del Estado, tendrá nivel de director, “

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, establece en su numeral 39 primer párrafo, “Cada sujeto obligado contará con un comité de transparencia colegiado e integrado por un número impar”

Y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dice lo siguiente:

Artículo 76. El Comité de Transparencia se conformará por dos diputados, uno que fungirá como Presidente y otro con carácter de vocal, así como **por los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado**, quienes fungirán como integrantes. Un Secretario Técnico quien auxiliará en las funciones del comité, quien deberá contar con

los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cedula Profesional legalmente expedido.

Por lo que, derivado de las funciones del Órgano Interno de Control, y el nivel de director que tiene el titular del dicho Órgano dentro del Congreso del Estado, se propone reformar el artículo 76 para que el titular del Órgano Interno de Control, forme parte del Comité de Transparencia.

Y como consecuencia de la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en esta iniciativa es menester considerar que mediante Decreto número 156 de fecha quince de enero de dos mil trece se aprobó por esta Soberanía el Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuya finalidad es garantizar el acceso a la información pública generada o que obre en poder del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Lo que hace necesario y congruente reformar el primer párrafo del **artículo 3**, la fracción III y adicionar fracción IV con el contenido de la fracción III actual, del **artículo 9**, del **Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala**, numerales es los que es importante que aparezca la figura del Órgano Interno de Control, como integrante del Comité de Transparencia.

Por los argumentos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN:** el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 76. El Comité de Transparencia se conformará por dos diputados, uno que fungirá como Presidente y otro con carácter de vocal, así como por los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos y el **Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado**, quienes fungirán como integrantes. Un Secretario Técnico quien auxiliará en las funciones del comité, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cedula Profesional legalmente expedido.

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el artículo que antecede se reforma: el primer párrafo del artículo 3, la fracción III del artículo 9 y se adiciona una fracción IV al artículo 9 del **Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala**, , para quedar como sigue:

Artículo 3. Además de los titulares, del personal de los órganos técnicos y administrativos y del **Órgano Interno de Control** del Congreso del Estado, se encuentran obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento:

I. a VI. . . .

Artículo 9. . . .

I. . . .

II. . . .

a. a d. . . .

e) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

III. El Titular del Órgano Interno de Control, y

IV. Un Secretario Técnico

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas realizadas a la presente Ley y Reglamento, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, con independencia de que éstas sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2023.


DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a las Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala